

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUTO No. 64662 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

AUTO No. 64662 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
395149	3 de Noviembre de 2017	XXA851	589
15342438	9 de Noviembre de 2017	SMD100	520
15342771	9 de Noviembre de 2017	SXZ700	520
457560	16 de Noviembre de 2017	SWM710	589

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8

AUTO No. 64662 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)".

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)".

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

"(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 64662 DEL 06 DE DICEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)"

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
395149	3 de Noviembre de 2017	XXA851	589
15342438	9 de Noviembre de 2017	SMD100	520
15342771	9 de Noviembre de 2017	SXZ700	520
457560	16 de Noviembre de 2017	SWM710	589

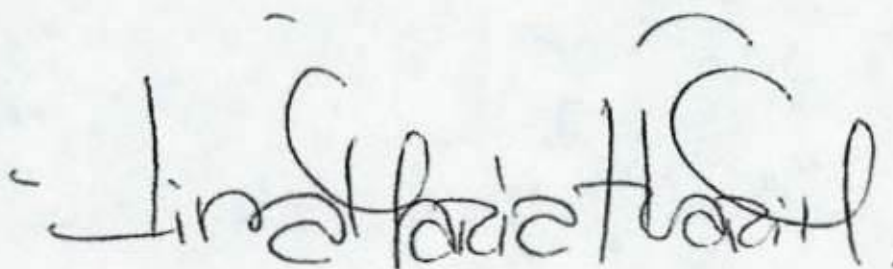
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

AUTO No. 64662 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

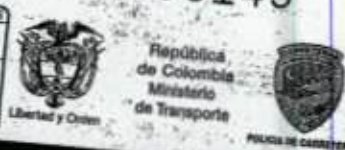
Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395149

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS																																
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10																														
03	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA YOPAL. FAR DE ARIPOZO KM 18+200 ARAGUANAY



3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. ESPEDA
BARBOSA

6. SERVICIO
 PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Ayala Eibeio Oscar
91073448

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CC 1118561084**
 LICENCIA DE CONDUCCION: **1118561084**
 EXPEDIDA: **YOPAL** VENCE: **24-07-2020**
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Jonathan Fernando Pulido Sanchez**
 DIRECCION: **Ar 17 No 19-55** TELEFONO: **Yopal**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
AB TUES SAS NIT 830119267

12. LICENCIA DE TRANSITO
680772533793-

13. TARJETA DE OPERACION
61446 (MODO DE ACCION: **N**)

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Jansaca Vargas Fredy**
 PLACA No: **092584** ENTIDAD: **SETRA - DECAS.**

15. INMOVILIZACION
 PATIOS: _____ TALLER: _____ PARQUEADERO: **Setra Calle 40 No 37-35**

16. OBSERVACIONES
No tiene revision tecnica por placa.
Se inmovilita en la zona de placas. 114-716

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: _____ FIRMA DEL CONDUCTOR: _____ FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **1118561084**

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342438**



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
09	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRACORRAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRACORRAL	COMPLEMENTO	
AV. CLAYTON	47		AV. CLAYTON	12A		E-16	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COA

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRÁNSITO

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

maldonado aparicio
Jorge Eduardo C.C. 1351375

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 13513775

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 13513775

EXPIRADA: 03-12-2014. VENCE: 03-12-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Eduardo Maldonado

DIRECCIÓN: Calle 12 B. N. 71. TELÉFONO: 3180507

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Por-rons. S.A-S. NIT. 811031052

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10005759671

13. TARJETA DE OPERACIÓN

39251 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Hernandez Becerra

PLACA No. 187015

ENTIDAD: setro-mebog

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DINERO O INDEBIDAMENTE DINERO O DÁDNAS PARA RETARDAR U OBTENER ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PUNCIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN CORRECTA)

15. IRRODILIZACIÓN

PATIO	TALLER	PARQUEADERO
-------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

No tiene dispositivo sonoro de advertencia y el que tiene se encuentra dañado. entregó documentos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

IMPRESO POR COOPERATIVA "UNION" EMPRESAS S.A. NIT. 901174674 TEL. 4822017

PLAN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342771



1. FECHA Y HORA

ANO	MIS				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA (CARRIL)	COMPLEMENTO	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA (CARRIL)	COMPLEMENTO
AV. CL. A. UD. TR.	6			AV. CL. A. UD. TR.	38		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: 0019

6. SERVICIO: PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Maria Palla
cc: 51986559

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 001022411321

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1022411321

EMPRESA: 09-09-15

VENIDA: 09-09-18

NOMBRES Y APELLIDOS: Estiven Becerra

DIRECCIÓN: Ave 20 N. 9-26

TELÉFONO: 2872666

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Contansubrado Ltda Nit: 860077516

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10010680865

13. TARJETA DE OPERACIÓN

45687

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pilar Reyes

PLACA No: 094133

ENTIDAD: Parat

15. INMUNIZACION

PATOS: _____ TALLER: _____ PARQUEADERO: _____

16. OBSERVACIONES

NO cuenta con dispositivo servio de velocidad

17. ESTE RECARO SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CON RESPONDERO

Su pertenencia de Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE: Pilar Reyes

FIRMA DEL CONDUCTOR: Estiven Becerra

FIRMA TESTIGO: _____

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESIÓN: COPIADO EN: IMPRESORA S.A. 91 881 375 4014 TEL. 00111

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 457560

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA					MINUTOS				
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 31 Via Florencia - Puerto rico

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Compañías asociadas de Gas S.A G.S.P Nit 800.074.033

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 96340919

LICENCIA DE CONDUCCION: 96340919

EXPEDIDA: 26-09-2016

VENGE: 26-09-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Antonio de los Rios Fierro

DIRECCION: Barrio Centro Florencia no tiene

TELEFONO: No tiene

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Compañías asociadas de Gas S.A G.S.P Nit 800.074.033

12. LICENCIA DE TRANSITO: 0884417

13. TARJETA DE OPERACION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sergio Andres Suarez Castillo

PLACA No. 138995

ENTIDAD: Setra - de caq

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Grupos Florencia		Grupos Florencia

16. OBSERVACIONES:

No cumple con las condiciones tecnico mecanicas. Manos delanteras gastadas y deterioradas.

17. ESTE INFORME SE TIENDE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (MENCIONE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

PLACA No. 96340919

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
COMISIÓN DE TRÁNSITO DE 1935

Sección de Tránsito de 1935
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.

ARTÍCULO 1.º - OBJETO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CHILE

- 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
- 2.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
- 3.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
- 4.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
- 5.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.

ARTÍCULO 2.º - DEFINICIONES

- 1.º Vehículo automotor: todo vehículo que se mueva por sí mismo por medio de un motor.
- 2.º Conductor: la persona que dirige el vehículo.
- 3.º Pasajero: la persona que se traslada en el vehículo.
- 4.º Carrocería: la parte superior del vehículo que protege a los pasajeros.
- 5.º Motor: el mecanismo que produce el movimiento del vehículo.

ARTÍCULO 3.º - REQUISITOS PARA EL TRÁNSITO

- 1.º El conductor debe poseer un permiso de conducir.
- 2.º El vehículo debe tener un seguro obligatorio.
- 3.º El vehículo debe tener un seguro de responsabilidad civil.
- 4.º El vehículo debe tener un seguro de robo.
- 5.º El vehículo debe tener un seguro de incendio.

- 6.º El vehículo debe tener un seguro de daños.
- 7.º El vehículo debe tener un seguro de accidentes.
- 8.º El vehículo debe tener un seguro de lesiones personales.
- 9.º El vehículo debe tener un seguro de daños materiales.
- 10.º El vehículo debe tener un seguro de daños personales.

ARTÍCULO 4.º - OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

- 1.º El conductor debe conducir el vehículo con precaución.
- 2.º El conductor debe respetar las señales de tránsito.
- 3.º El conductor debe respetar las normas de tránsito.
- 4.º El conductor debe respetar las normas de tránsito.
- 5.º El conductor debe respetar las normas de tránsito.

ARTÍCULO 5.º - OBLIGACIONES DEL VEHÍCULO

- 1.º El vehículo debe estar en condiciones de tránsito.
- 2.º El vehículo debe tener un seguro obligatorio.
- 3.º El vehículo debe tener un seguro de responsabilidad civil.
- 4.º El vehículo debe tener un seguro de robo.
- 5.º El vehículo debe tener un seguro de incendio.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos automotores en Chile.

ARTÍCULO 6.º - OBLIGACIONES DEL PASAJERO

- 1.º El pasajero debe usar el cinturón de seguridad.
- 2.º El pasajero debe respetar las normas de tránsito.
- 3.º El pasajero debe respetar las normas de tránsito.
- 4.º El pasajero debe respetar las normas de tránsito.
- 5.º El pasajero debe respetar las normas de tránsito.

ARTÍCULO 7.º - OBLIGACIONES DEL SEÑALIZADOR

- 1.º El señalizador debe respetar las normas de tránsito.
- 2.º El señalizador debe respetar las normas de tránsito.
- 3.º El señalizador debe respetar las normas de tránsito.
- 4.º El señalizador debe respetar las normas de tránsito.
- 5.º El señalizador debe respetar las normas de tránsito.